



Once de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0253
RADICADO N° 2023-00048-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por EMMANUEL MARTÍNEZ OLIVEROS contra GERMÁN DE JESÚS GÓMEZ CELY y CONSORCIO GP OLAGUER, se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Mediante auto anterior se dispuso la inadmisión de la demanda, exigiendo a la parte actora atender los requisitos invocados en dicho proveído.

Uno de los requisitos exigidos fue que se indicara el correo electrónico de demandante, pues no se indicó el mismo, así, al subsanarlo, señaló el apoderado judicial del demandante que el canal digital de notificación judicial de su poderdante es emanuelmartinezolivero@gmail.com.

Ahora, señala el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”, por lo anterior, si bien se desprende de la norma que los mandatos no requieren presentación personal, tampoco queda duda que se debe constatar que hayan sido conferidos por mensaje de datos y que en efecto el mensaje provenga del demandante. Por ello, una vez informado el correo electrónico del demandante, procedió a constatar el canal digital desde el cual se confirió el poder al apoderado judicial de la parte activa, encontrando el despacho que no se hizo desde el correo electrónico informado como dirección de notificación del demandante, sino desde el correo emanuelolivero29@gmail.com.

En consecuencia, el poder allegado no cumple con los requisitos contemplados en la norma antes citada, por ende, quien presenta esta demanda carece de poder para hacerlo. Por ende, al no consultar los presupuestos de los artículos

RADICADO N° 2023-00048-00

25 y 28 del CPTYSS, en concordancia con el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, se RECHAZARÁ la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por EMMANUEL MARTÍNEZ OLIVEROS contra GERMÁN DE JESÚS GÓMEZ CELY y CONSORCIO GP OLAGUER.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, y cancelar el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 050 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de abril de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8dc02c5aef12e90f832be97751dddd25be8402f048ab8aac1e8d96ae1176861**

Documento generado en 11/04/2023 02:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>